

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000209

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. REPLANTÉESE las pretensiones de la demanda en el sentido de: i) desagregar del capital acelerado el valor de las cuotas de capital impagadas y que se hayan causado con anterioridad a la presentación de la demanda, y ii) con base en lo anterior, indicar el monto que corresponde al capital acelerado, luego de descontar los instalamentos mencionados. Lo anterior, atendiendo a que: i) la literalidad de los pagarés Nro. 9.842.698 – 100015092 y 9842698 – 100014872 plantean ambos una cláusula potestativa, no una automática; ii) mediante otrosíes de siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se cambiaron las condiciones de pago de los mismos y iii) por lo anterior, no es posible acelerar un plazo ya vencido, sino solamente uno que está por fenecer.
2. ACLÁRESE en los hechos de la demanda los relativos a los otrosíes de de siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), y las modificaciones que estos pueden haber tenido sobre los títulos valores objeto de cobro.
3. Teniendo en cuenta que, si bien es cierto las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020, permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos valores, específicamente los arts. 624, 625, 648 – 670 y 691 del C. Co. indican que para ejercicio del derecho consignado en un título valor, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original de la totalidad de pagarés cuya ejecución se pretende
Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar los títulos base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el número celular 3203352137.
4. INDÍQUESE si Formetacol S.A.S. registrará dos (2) o tres (3) direcciones de notificación, y las correspondientes nomenclaturas, en tanto al parecer el

archivo PDF mediante el cuál se formuló la demanda se cortó en ese acápite.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
